RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 OCT 2011 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-515-SOT-231, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha diecinueve de abril de dos mil diez, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercierció su derecho a solicitar que sus datos personales sean considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que "(...) *en la calle Emiliano Zapata número 51, se instalo un establecimiento mercantil dedicado a dar clases de "zumba", el cual genera ruido excesivo y ... por los aparatos de sonido que utilizan para realizar sus actividades, esto sucede de lunes a sábado en un horario aproximado de 07:30 a 11:00 y de 16:00 a 22:00; empeso* (sic) *a funcionar hace unos seis meses ... aunado a que los clientes del lugar se estacionan ... afectando la circulación de la calle, la cual de por si es estrecha; solicito también se investigue el legal funcionamiento del establecimiento denunciado y el uso de suelo correspondiente* (...)".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo PAOT-05-300/300-1883-2010 de fecha veintisiete de abril de dos mil diez, admitió a trámite la denuncia respecto de presuntas contravenciones al uso del suelo, generación de ruido, legal funcionamiento y posible obstrucción al tránsito peatonal y vehicular derivado de las actividades que se realizan en el predio ubicado en Calle Emiliano Zapata número 51, Barrio de los Reyes, Delegación Tláhuac, bajo el expediente número PAOT-2010-515-SOT-231, el acuerdo se notificó el día once de mayo de dos mil diez.----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-1883-2010, con fecha cuatro de mayo de dos mil diez, personal adscrito a esta Subprocuráduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantándose el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente: ----------

> "(...) *constituidos en la dirección antes referida, desde la vía pública no se percibió ruido, así mismo se observa un predio de 25 metros de frente aproximadamente; en cuya fachada frontal se encuentra una manta que contiene los siguiente leyenda "CENTRO ZUMBA CLUB HERBALIFE, lugar "Rincón Margaritas" Privacidad y Confort, calle Emiliano Zapata casi esq. Av. Juan Palomo Los reyes, horarios de 8:15 a 9:15am 9:15 a 10:15am 6:00 a 7:00pm 7:00a 8:00pm 8:15 a 9:15pm sábado 8:00 a 9:00 am 9:10 a 10:00 am; así como otra que dice CLASES DE YOGA INSCRIBETE GRUPOS: INFANTIL Y ADULTOS ZUMBA REDUCTIVA ALTO IMPACTO TAE-BO 8:15 A 9:15 A.M. INSTRUCTORA*

ADRIANA." Cabe mencionar que en el momento de la diligencia no se constataron actividades en el predio de referencia, así como obstrucción en la vía pública (...)".----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1884-2009, de fecha veintiocho de abril dos mil diez, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de gobierno de la Delegación Tláhuac, a esta Unidad Administrativa si cuenta con las documentales correspondientes para el legal funcionamiento del establecimiento mercantil ubicado en el predio motivo de la denuncia. ----------

En virtud de lo anterior, mediante oficio número DVR/664/2010 de fecha cuatro de junio de dos mil once, el Director de Verificación y Reglamento de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlahuac, informando que se realizó la Orden de Visita el veintitrés de abril del dos mil diez, asimismo se envió a la Dirección Jurídica para su dictaminarían con Oficio DVR/482/10, por lo que proporcionó copia simple del expediente número 13V/DVR/071/10 instaurado al para el predio objeto de la denuncia.----------

Mediante oficios PAOT-05-300/300-3286-2010 y PAOT-05-300/300-4241-2010 de fecha diez de junio y veinte de agosto, ambos del dos mil diez, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realizar las acciones necesarias para verificar que el predio objeto de la denuncia, se cumpla con lo dispuesto en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMB-2006 en materia de emisiones sonoras, imponiendo en su caso, las medidas de seguridad y sanciones correspondientes. ----------

En virtud de lo anterior, mediante oficios números SMA/DEVA/02920/2010 y SMA/DEVA/03055/2010 de fechas veinte y veintiocho de septiembre de dos mi diez, informa lo siguiente: ----------

"(...) *a) El día veinte de julio del presente se practicó un acto de inspección, diligencia durante la cual constató que el domicilio del establecimiento es Dr. Juan Palomo Mz. 2 Lt. 16, Colonia Barrio Los Reyes. Así mismo, al no contar con punto de denuncia, se detecto un punto de referencia en acceso del establecimiento, obteniendo un nivel de fuente emisora (NFEC) de 68.61 dB (A).* ----------

b) Derivado de la referida actuación, el día dos de agosto del mismo año, esta Dirección Ejecutiva dio por iniciado el procedimiento de inspección y vigilancia correspondiente. (...)"----------

Mediante oficio PAOT-05-300/320-302-2010 de fecha treinta de junio de dos mi diez, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. ------

Asimismo, con fecha siete de julio de dos mil diez , mediante consulta en línea se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informara si se ha expedido algún certificado de uso de suelo, en cualquiera de sus modalidades, proporcionando copia simple del mismo, para el predio motivo de la denuncia, por lo que en respuesta en fecha veintisiete de julio de dos mil diez, dicha Dirección General informó que para el predio ubicado en calle Emiliano Zapata número 51, Barrio de los Reyes, Delegación Tlahuác, no se localizó constancia y/o certificado en sus diferentes modalidades. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4242-2010 de fecha veinte de agosto de dos mil diez, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlahuac, el estado que guarda el procedimiento administrativo realizado al predio objeto de la denuncia, por lo que en respuesta, a

través del oficio número DGJG/4209/2010 de fecha veintitrés de septiembre de dos mi diez, la Dirección General Jurídica de la Delegación Tlahuac informó a esta Entidad lo siguiente: ----------

> (...)" *Al respecto se le hace de su conocimiento que con fecha veinticuatro de mayo de año dos mil diez, se emitió la resolución administrativa con número de oficio DGJG/2420/210, respecto del procedimiento administrativo de visita de verificación número 13V/DVR/071/2010, resolución en la que en su punto resolutivo primero se decretó amonestación con apercibimiento al C. Raúl Jiménez Pérez, para lo subsecuente obtenga el Aviso de Declaración de Apertura, ya que en caso contrario, se hará acreedor a las multas previstas en la Ley de la materia*, (...)"----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos por los cuales se admitió la denuncia ciudadana se refieren a las presuntas contravenciones al uso del suelo, generación de ruido, legal funcionamiento y posible obstrucción al tránsito peatonal y vehicular derivado de las actividades que se realizan en el predio ubicado en Calle Emiliano Zapata número 51, Barrio de los Reyes, Delegación Tláhuac. ----------

Del Uso de Suelo. El artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, dispone que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley; de igual manera, el artículo 44 en dicha Ley dispone los actos jurídicos relacionados con la transmisión de propiedad de inmuebles o con su uso y aprovechamiento deberán contener cláusulas correspondientes a su utilización de conformidad con los programas o determinaciones que a solicitud de los interesados dicte la Administración Pública en aplicación de esta Ley.----------

Ahora bien, es oportuno señalar que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece en los artículos 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 19 fracción III y IV y 21 fracción II de su Reglamento, en su parte conducente, que el Registro de los Planes y Programas podrá expedir, entre otros instrumentos, certificados de zonificación para uso específico, uso de suelo permitidos, acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos y únicos de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades. ----------

Para el caso que nos ocupa, el predio objeto de la denuncia se localiza dentro del polígono de aplicación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlahuac, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintinueve de agosto de dos mil ocho, en una zonificación H2/40/B (Habitacional, dos niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre de construcción, Densidad baja una vivienda por cada 100 m^2 de terreno), en donde el uso gimnasio se encuentra prohibido. ----------

Asimismo de las gestiones realizadas por esta Entidad, se solicitó mediante consulta en línea a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informara si se ha expedido algún certificado de uso de suelo, en cualquiera de sus modalidades, para el predio objeto de la denuncia, por lo que en respuesta en fecha veintisiete de julio de dos mil diez dicha Dirección General informó que para el predio ubicado en calle Emiliano Zapata número 51, Barrio de los Reyes, Delegación Tlahuác, no se localizó constancia y/o certificado en sus diferentes modalidades.----------

Aunado a lo anterior, el predio ubicado en Calle Emiliano Zapata número 51, Barrio de los Reyes, Delegación Tláhuac, durante el reconocimiento de hechos realizado con fecha cuatro de mayo del dos mil diez, no se pudo constatar actividad como tal de un gimnasio, sin embargo se presume al constatar una manta que señala los horarios y tipo de actividades de gimnasio que presta el predio motivo de la denuncia.----------

En este orden de ideas, al no contar con la expedición de algún certificado de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades por parte de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal donde señale que el uso para gimnasio está permitido, así como la tabla de uso de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac señala que está prohibido dicho uso, por lo que el predio objeto de la denuncia está infringiendo el uso de suelo.----------

Por lo anterior, en términos del artículo 7 inciso A) de la Ley de Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal tiene la atribución de realizar visita de verificación en materia administrativa, por lo que se solicitará a la Coordinación de Verificación Administrativa de dicho Instituto realice las acciones de verificación en materia de uso de suelo al predio ubicado Calle Emiliano Zapata número 51, Barrio de Los Reyes, Delegación Tláhuac.----------

Del Legal Funcionamiento. De acuerdo con el artículo 9 fracción I y II de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dia veintiseis de enero de dos mil nueve vigente al momento de los hechos denunciados, son atribuciones de la Delegación expedir Licencias de Funcionamiento, Permisos y Autorizaciones en los términos de la Ley, así como aplicar las sanciones previstas en la Ley.----------

Por otra parte, en el artículo 14 y 15 en todas sus fracciones, 17, 19, 25, 26, 30 y 45 de la Ley en cita, los Titulares, tienen la obligación de destinar el local exclusivamente para el giro a que se refiere la Licencia de Funcionamiento, Permiso, la Autorización otorgada; o bien, los manifestados en la Declaración de Apertura así como observar el horario general que fije la Ley y no permitir que los clientes permanezcan en su interior después del horario autorizado.----------

Asimismo, en el artículo 32 de dicha Ley, especifica los requisitos para obtener la Declaración de Apertura, de lo cual se desprende que para la obtención de la misma, los interesados deberán presentar ante la Ventanilla Única o la de Gestión, la solicitud correspondiente; Certificado de zonificación para uso específico, o certificado de zonificación para usos del suelo permitidos, o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, en su caso, con el que acredite que el giro mercantil que pretende operar estar permitido en el lugar de que se trate. El uso del suelo que se deberá acreditar es el correspondiente al giro principal, de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias.----------

Derivado de las gestiones realizadas por esta Unidad Administrativa, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlahuac informó mediante oficio número DGJG/4209/2010 de fecha veintitrés de septiembre de dos mi diez, se emitió resolución administrativa número DGJG/2420/2010 con fecha de veinticuatro de mayo de dos mi diez, donde se señala en el considerando II, párrafo tercero lo siguiente: ----------

"(...) En mérito de lo anterior, se concluye que no reúne los requisitos exiguidos por la normatividad para llevar acabo la actividad mercantil que desempeña y que no obstante habérselos requerido mediante Orden de Visista de verificación, no acredita contar con los mismos, incurriendo en una falta administrativa sancionable al funcionar sin contar con la Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil correspondiente, que fue la causa para la produccción del incumplimiento administrativo, es decir, que pudo haber evitado el resultado haciendo los trámites correspondientes y no los efectuó; en virtud de que el Acta de Visita de Verificación en comento se levantó con todos los requisitos enunciados en el artículo 31 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, esta Autoridad de la plena validez, en consecuencia los hechos y circunstancias en ella contenidos si tiene por ciertos en terminos del artículo 32 del Reglamento antes citado. (...) En ese orden de ideas, y toda vez que, el establecimiento materia del presente asunto, es el de "Gimnasio", y en virtud de que el Acta de Visita de Verificación en comento se levantó con todos los requisitos, enunciados en el articulo 31 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, esta Autoridad le da plena validez, en consecuencia los hehcos y circunstancias en ella contenidos se tienen por ciertos en términos del artículo 32 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal antes citado. Por no existir antecedentes de que el visitado haya violado con anterioridad la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para el Distrtito Federal, se le considera como primo infractor. Por lo anterior, por única ocasión, de conformidad con el artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento administrativo del distrito Federal ***se decreta amonestación con apercibimiento al C. Raúl Jimenez Pérez, propietario y/o encargado****, para que en lo subsecuente obtenga la Declaración de apertura de Establecimientos Mercantil correspondiente ante esta delegación, ya que no hacerlo así, se le impondrán las sanciones que a derecho correspondan, considerándosele reincidente(...)".*----------

Es importante señalar que en términos del artículo 124 fracciones III y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual prevé que corresponde a la Delegación velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, así como emitir las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones procedentes. ----------

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el apartado Del Uso del Suelo del presente instrumento se solicitará a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlahuac, evite otorgar al establecimiento de referencia la Declaración de Apertura de Establecimientos Mercantiles en virtud de que el giro para uso de gimnasio se encuentra prohibido y, en su caso contrario, es decir, de haber otorgado la autorización correspondiente, realice las acciones necesarias para que cesen las actividades que se estén realizando, imponiendo en su caso las sanciones correspondientes al propietario y/o responsable del predio de mérito. ----------

Del Ruido. De acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, toda persona que genere ruido está obligada a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, establecidos por las normas aplicables. ----------

Al respecto, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, establece que serán 65dB en el horario comprendido de las 6:00 a las 22:00 horas y 62dB de las 22:00 a las 6:00 horas.

En este sentido, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constató emisión de ruido, sin embargo, a fin de que se realizara el estudio

de ruido correspondiente, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, para que realizara las acciones de inspección en la materia de ruido. ----------

Por lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informó a esta Entidad que realizó acciones de inspección al predio motivo de la denuncia el día veinte de julio del dos mil diez, señalando que el domicilio del predio de mérito es Dr. Juan Palomo Mz. 2 Lt 16, Barrio Los Reyes, Delegación Tláhuac, en donde se efectuó la medición de ruido, obteniendo un nivel de 68.61 dB (A), posteriormente señala que el día dos de agosto del dos mil diez, dió por iniciado el procedimiento de inspección y vigilancia correspondiente, sin embargo hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna del resultado de dicho procedimiento ante esta Unidad Administrativa----------

No obstante lo anterior, cabe señalar que con independencia de los resultados obtenidos en los estudios realizados en la materia de ruido por la Dirección Ejecutiva y Vigilancia de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, el problema que da origen a la presente denuncia relacionado a las emisiones sonoras, deberán dejar de existir en tanto que las actividades que lo producen se encuentran prohibidas de conformidad con la zonificación de uso de suelo dispuesta en el Programa de Desarrollo Urbano de Tláhuac.----------

De la obstrucción en la vía pública. En lo que respecta a la obstrucción a la vía pública durante el reconocimiento de los hechos denunciados, no se constató tal obstrucción. ----------

Sin embargo, es importante señalar, corresponde a las Delegaciones dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 124 fracción I, III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública, mediante los cuales refieren que son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma; y realizar las acciones conducentes a efecto de garantizar el tránsito peatonal en la vía pública. ----------

Al respecto, la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, aplicable al momento de la presentación de la denuncia, en su artículo 5 fracción IX prevé que la Delegación podrá otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. -----

Por su parte, la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal en sus artículos 9 fracción II, 89 fracción VII y 90, disponen que se debe mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito peatonal, toda vez que la vía pública es un conjunto de elementos cuya función es permitir, el tránsito de peatones, facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad, por lo que corresponde a las autoridades delegaciones, retirar los objetos que ilícitamente obstaculicen, limiten o impidan su uso adecuado o pongan en peligro el tránsito de personas. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: ----------

1. El predio ubicado en la Calle Emiliano Zapata número 51, Barrio de Los Reyes, Delegación Tláhuac se localiza dentro del polígono de aplicación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlahuac, en una en una zonificación H2/40/B (Habitacional, dos niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre de construcción, Densidad baja una vivienda por cada 100 m^2 de terreno), en donde el uso gimnasio se encuentra prohibido.----------

2. La Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal informó a esta Entidad que para el predio objeto de la denuncia no se cuenta con algún certificado de uso de suelo en cualquier modalidad que acredite el uso de suelo para un "Gimnasio", por lo que está infringiendo los usos de suelos permitidos por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tláhuac.----------

3. Que la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal realice las acciones de verificación en materia de uso de suelo al predio ubicado en Calle Emiliano Zapata número 51, Barrio de Los Reyes, Delegación Tláhuac, debiendo informar a esta Entidad los resultados del procedimiento respectivo.----------

4. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac informó a esta Entidad que con fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez se emitió resolución administrativa número DGJG/2420/2010, decretando amonestación con apercibimiento al propietario y/o responsable del predio motivo de la denuncia, para que obtenga el Aviso de Declaración de Apertura de Establecimiento Mercantil, ya que en caso contrario se le hará acreedor a las sanciones correspondientes. ----------

5. Que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, realice las acciones necesarias para que cesen las actividades que se realizan en el predio objeto de la denuncia, ya que el uso de suelo para gimnasio se encuentra prohibido, imponiendo en su caso las sanciones correspondientes al propietario y/o responsable del predio de mérito.----------

6. La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informó a esta Entidad que realizó acciones de inspección al predio motivo de la denuncia el día veinte de julio del dos mil diez, señalando que el domicilio del predio de mérito es Dr. Juan Palomo Mz. 2 Lt 16, Barrio Los Reyes, Delegación Tláhuac, por lo que se efectuó la medición de ruido, obteniendo un nivel de 68.61 dB (A), posteriormente señala que el día dos de agosto del dos mil diez, dio por iniciado el procedimiento de inspección y vigilancia correspondiente. No obstante, con independencia del estado que guarde el procedimiento administrativo realizando el predio de mérito, las actividades desarrolladas en el mismo deberán de cesar por estar infringiendo la zonificación del uso de suelo dispuesta en el Programa Delegacional de Desarrollo urbano de esa demarcación territorial.----------

7. En lo que respecta a la obstrucción a la vía pública, cabe señalar que durante el reconocimiento de los hechos denunciados, efectuados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató incumplimiento en esta materia, en su caso, es atribución de la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Tláhuac, realizar las acciones conducentes para combatir esta problemática de conformidad con el artículo 124 fracciones I, III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Que el predio ubicado en la Calle Emiliano Zapata número 51, Barrio de Los Reyes, Delegación Tláhuac contraviene el uso de suelo que establece se localiza dentro del polígono el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tláhuac.

SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informó a esta Entidad que se realizó acciones de inspección al predio motivo de la denuncia el día veinte de julio del dos ml diez, por lo que se efectuó la medición de ruido, obteniendo un nivel de 68.61 dB (A), posteriormente señala que el día dos de agosto del dos mil diez, dio por iniciado el procedimiento de inspección y vigilancia correspondiente. No obstante, con independencia del estado que guarde el procedimiento administrativo realizando el predio de mérito, las actividades desarrolladas en el mismo deberán de cesar por esta infringiendo la zonificación del uso de suelo dispuesta en el Programa Delegacional de Desarrollo urbano de esa demarcación territorial.----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal con la finalidad de que realice las acciones de verificación en materia de uso de suelo al predio ubicado en Calle Emiliano Zapata número 51, Barrio de Los Reyes, Delegación Tláhuac.----------

QUINTO.- Gírese oficio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, con la finalidad de que realice las acciones necesarias para que cesen las actividades que se realizan en el predio objeto de la denuncia, ya que el uso de suelo para gimnasio se encuentra prohibido, imponiendo en su caso las sanciones correspondientes al propietario y/o responsable del predio de mérito.----------

SEXTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

REMG/ORM/AMA/MBC